



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de ROCIO YINETH SALINAS VARGAS contra GUILLERMO BONILLA MEDINA. Radicado 2021-01063-00.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que dentro del término presentó subsanación de la demanda en consideración al auto del 17 de febrero de 2022 que negó el mandamiento de pago; ante lo cual, solicita se informe porque se procedió al archivo del proceso y a su vez, se aclare el no reconocimiento de personería jurídica a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, quien no hace parte del proceso.

Es de destacar, que el 17 de febrero de 2022, se profirió auto que negó el mandamiento de pago por no adjuntar el título valor objeto de ejecución y negó el reconocimiento de personería jurídica a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, el 2 de marzo se expide constancia de ejecutoria del auto referido y el 3 de marzo se procedió al archivo del proceso. Actuaciones que se ajustan a derecho, considerando, que si bien el 23 de febrero, dentro del término de ejecutoria del auto, se recibió memorial de subsanación de la demanda, al haberse negado el mandamiento de pago no procede tal trámite pues no se inadmitió la demanda y solo procedía interponerse recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso o el retiro de la demanda.

En relación a la negativa del reconocimiento personería jurídica a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, en verdad fue un error en cuanto al nombre de la apoderada siendo el correcto la abogada ADRIANA SOFIA MACHOLA BELLO.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J